

SECRETARÍA: Sincelejo, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda y la parte demandada no la contestó pero constituyó apoderado judicial. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sincelejo, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00172-00
DEMANDANTE: HELIOBETH VERGARA GATTAS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que venció el término de traslado de la demanda y la parte demandada no la contestó pero constituyó apoderado judicial; resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue inadmitida mediante providencia adiada 16 de marzo de 2017¹ y, una vez subsanada², fue admitida a través de auto de 04 de abril de 2017³, notificado el 04 de mayo de 2017 a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por medio de correo electrónico⁴. El 08 de mayo de 2017⁵, la demandada presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, del cual se corrió traslado el 12 de mayo de 2017⁶ por el término de tres días a la parte demandante, quien se había pronunciado sobre el mismo el 11 de mayo de 2017⁷. El 28 de septiembre de 2017⁸, se resolvió negativamente el recurso de reposición. El día 15 de enero de 2018 vencía el término de traslado de la demanda, y la parte demandada la contestó el 27 de julio de 2017⁹ y propuso excepciones, de las cuales se corrió

¹ Fls.60-64.

² Fls.67-72.

³ Fls.73-76.

⁴ Fl.80.

⁵ Fls.81-87.

⁶ Fl.97.

⁷ Fls.90-96.

⁸ Fls.135-137.

⁹ Fls.98-134.

traslado el 26 de septiembre de 2018¹⁰ por el término de tres días a la parte demandante, quien no se pronunció al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

Conforme a la norma en cita, y en vista que el día 15 de enero de 2018 venció el término de traslado para contestar la demanda, y la demandada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado, sin que el demandante se pronunciara, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 14 de febrero de 2019, a las 03:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ
Conjuez

RMAM

¹⁰ Fl.139.